



**RECURSO DE APELACION**  
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EN **AUDIENCIA DEL 17 DE ENERO DE 2023**)

**TRASLADO:**

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el quejoso ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 8 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

**OLGA GONZALEZ JIMENEZ**  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el nueve (9) de febrero de 2023, a las seis (6:00) de la tarde.

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria

RADICACION: No. 540012502000**2022 00068** 00  
INCULPADO: Abog. ALBA YESENIA BOADA VILLAMIZAR  
QUEJOSO: ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO

## RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO  
CALIXTO CORTE PRIETO  
SALA ADMINISTRATIVA, (S, C, JUD)  
E.S.M  
RECURSO DE APELAION  
REF: QUEJA DICIPLINARIA  
RAD.  
INVESTIGACION  
QUEJOSO: ALVARO HERNANDEZ

**ÁLVARO HERNÁNDEZ** me identifico como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, obrando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, interpongo recurso de apelación ante la sala civil del tribunal superior de la superintendencia atreves de este despacho absolvió de toda responsabilidad disciplinaria al señor, **YESENIA BONAN VILLAMIZAR**.

### PETICION

constituyen argumentos y sustenten el recurso de apelación los siguientes:

**INVESTIGADA: ALBA YESENIA BOADA VILLAMIZAR**

**QUEJOSO: ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**

En audiencia virtual celebrada el día 17 de enero del 2023 a las 11 am estando atento a la misma, no me llego nunca el respectivo link-audio o video, procedí a enviar correo electrónico manifestando tal anomalía. Sin recibir respuesta alguna satisfactoria.

Cosa que si paso en la primera audiencia (F.L.F. BRADA) efectivamente si recibí llamada por la funcionaria **ZULMA CASTRO** y posteriormente a continuación si recibí el link y fui atendido por el señor magistrado Doctor **CALIXTO CORTES PRIETO** y si hubo la respectiva audiencia virtual.

No entiendo porque en la audiencia que se celebró el 17 de enero del 2023 no se informó nada ni me llaman, ni me llega el link respectivo.

Acudo personalmente al palacio de justicia (concejo superior de la judicatura sala disciplinaria), se me informa que ya hubo sentencia, una vez más se me vulneran mis derechos. La señora **ZULMA CASTRO** me atendió y me informa que el link me lo enviaron 8 días antes, cosa que no es cierta, puesto que el link lo envían el mismo día de las audiencias virtuales.

### HECHOS

- 1- A mediados de agosto de 2021, me pregunto si yo era pensionado, a lo que respondí que no.
- 2- Le lleve entre otros documentos una resolución omitida por Colpensiones No 007236 de 2006, en donde se informa que se liquidó en su artículo primero.
- 3- Le di poder amplio y suficiente el día 21 de agosto de 2021, firme el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales y me pidió aparte un millón de pesos (1.000.000) solamente gastos de papelería, que los honorarios profesionales eran aparte y que me informa que por cuota litis me cobraría un 30% del valor de las sumas reconocidas al momento de finalizar el respectivo proceso de relación ante la entidad Colpensiones.
- 4- En dos ocasiones el 24 de septiembre y el 28 de octubre acudí a la oficina de la doctora **YESENIA BONAN VILLAMIZAR** que me informara que gestión jurídica había realizado y me informa que la deje trabajar, que estaba ocupada.
- 5- Ante tantas excusas consulte con otros profesionales del decreto y me informan que yo ya no tengo ningún derecho a reclamar pensión alguna.
- 6- Ante tantas excusas y negativas para que me atendiera en su oficina profesional, decido acudir ante la oficina de Colpensiones en el día y la funcionaria que me atendió revisa el computador y me informa que el señor **ALVARO GUILLERMO MALDONADO**, ni por intermedio de la abogada **YESENIA BONDA VILLAMIZAR** ha presentado poder ni reclamación alguna, es decir que para fecha no había realizado gestión alguna.
- 7- La misma funcionaria que me atendió el mismo día y me informa que no tengo ningún derecho a reclamar pensión alguna, por la resolución 007236 de 2006.

8- La profesional del derecho la doctora **YESENIA BONAN VILLAMIZAR** procede a presentar el respectivo poder, junto con el escrito de reclamación, cuando ya yo me había enterado que yo ya no tenía derecho alguno a reclamar y procede a presentar el poder y el escrito el día 18 de noviembre de 2021 ósea 88 días después de yo haberle otorgado el poder, para así justificar su actuación y su falta de ética profesional.

9- Habiéndome de los hechos anteriormente narrados y su falta de ética, procedo a solicitarle formalmente la devolución de mi dinero, y me responde que no me devuelve nada, porque seguía trabajando no se en que.

10- En vista que ya no tenía comunicación alguna con la profesional de derecho, procedo a informar la queja disciplinaria ante el concejo superior de la judicatura. Sala disciplinaria el día 29 de noviembre de 2021.

11- Por insistir en el cobro de mi dinero, que conseguí con mucho esfuerzo, la doctora **YESENIA BONDA VILLAMIZAR** procede a citarme a la inspección control urbano del municipio d Cúcuta el doctor **ROZO** el día tal me hace firmar un documento en donde yo no podía hablarle ni cobrarle m dinero.

12- Ahora desde esa fecha articulada, me ve y procede a sacarme fotos para provocarme y a intimidarme, cosa que yo hago caso omiso.

13- Ante tales hechos narrados y que mis derechos fueron vulnerados y que no tuve la oportunidad para demostrar mis respectivas reclamaciones solicito de su despacho que tales hechos que constan en los documentos presentados, se han respetuosamente revisados.

#### ANEXOS

1-EL PODER RESPECTIVO

2- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

3- RESOLUCION DE COLPENSIONES

4- OFICIO DE LA INSPECCION DE POLICIA

#### FUNDAMENTOS DE DECRETO

Invoco demás normas de derechos concurrentes y/o complementarias

#### PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el presente marco disciplinario el escrito de excepciones presentado por el suscrito

#### ANEXOS

Me permito anexar copia dl presente recurso para la interinidad y copia para el archivo de la sala.

#### COMPETENCIA

La sala civil del tribunal superior es competente para conocer del recurso de apelación.

#### NOTIFICACIONES

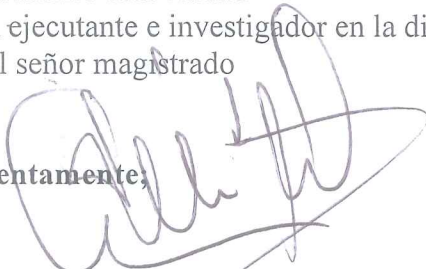
El suscrito en la secretaria de la sala civil (palacio de justicia de Cúcuta)

El suscrito esta ciudad

Un ejecutante e investigador en la dirección indicada en la queja disciplinaria.

Del señor magistrado

Atentamente,



**ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**

**CC: 13.225.587 DE CUCUTA**

**CORREO: [alvhermal@gmail.com](mailto:alvhermal@gmail.com)**

**DIRECCION; AV 6E No7-10 F.SQOINA**

**BARRIO POPULAR**

**CELULAR: 3204582420**

ORIGINAL

340

146

## RESOLUCIÓN Nº 007236 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

1124

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO

Que el 03 de MARZO de 2006, se presentó a reclamar indemnización sustitutiva de la pensión de vejez el (la) señor(a) **ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13,225,587, números de afiliación 913225587 140000371 de la Seccional NTE. S/DER, por considerar cumplidos los requisitos legales para acceder a ella, teniendo como último empleador a SIRAMERICANA DE SEGUROS Patronal 17016101987.

Que a efecto de resolver esta solicitud, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 20 de la misma Ley, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, y 3 del Decreto 1730 de 2001, señala que los asegurados que acrediten haber cumplido la edad mínima para acceder a la pensión de vejez y no hubieren cotizado el mínimo de semanas para acceder a dicha prestación, siempre y cuando declaren su imposibilidad de continuar cotizando para pensión, tendrán derecho a una indemnización sustitutiva.

Que el (la) asegurado(a) nació el 28 de FEBRERO de 1946, según consta en el Registro Civil de Nacimiento obrante en el expediente, concluyendo que acredita el requisito de la edad necesario para acceder a la pensión de vejez.

Que teniendo en cuenta que el(la) asegurado(a) ha declarado su imposibilidad de continuar cotizando con el ánimo de solicitar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, el(la) solicitante no podrá continuar cotizando al Sistema General de Pensiones después del reconocimiento de la prestación y en caso que se efectúen cotizaciones, las mismas serán objeto de Devolución de Aportes.

Que revisado el reporte de semanas, expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales, se establece que el (la) asegurado(a) acredita un total de 544 semanas cotizadas a este Instituto.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a conceder la prestación solicitada, toda vez que se acreditan los requisitos para acceder a ella.

### ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Que en consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al (la) señor(a) **ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13,225,587, en cuantía única de \$ 4,031,562, la cual se liquidó sobre 544 semanas, con un Ingreso Base de Liquidación de \$ 689,398.00.

**PARAGRAFO:** El valor de la indemnización se incluirá en la nómina del mes de AGOSTO, que se cancela a partir del 15 de SEPTIEMBRE de 2006, a través de BANCO POPULAR C.P.30 CUCUTA NORTE DE SDER Cuenta: 00000013225587.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor(a) **ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta proceden los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BUCARAMANGA, a los 28 días del mes de JULIO de 2006

1124

San José de Cúcuta, 06 de febrero de 2023

**SEÑORES. -**

**MAGISTRADOS**

Todos los abogados que consulté sobre esta Resolución dieron un concepto negativo. "LA HONORABLE" abogada me dijo que esos abogados no sabían lo que ella estaba haciendo y se mantuvo que ella conseguí esa pensión. Entonces los otros son unos mentirosos y ella es un genio del Derecho.

Señor Magistrado aparte de no atenderme, llegó al descaro; me dijo que la llamara y ella vería para cuando me daba una cita.

Para octubre mediados me podía atender y me salió con una sarta de mentira. Para no llegar a ser grosero me salí de la oficina muerto de rabia. Cínica y mentirosa a MORIR.

**COMO SE CONFIGURA LA MALA FE:**

DICTA QUE SE PRESUME QUE HA EXISTIDO TEMERIDAD CUANDO.

**CUANDO SE PRESENTAN LOS SIGUIENTES CASOS:**

CUANDO SE MANIFIESTA LA CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA, EXCEPCION, RECURSO, OPOSICION O INCIDENTE, O A SABIENDAS SE ALEGUEN HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD.

MALA FE: FALTA DE RECTITUD, ILICTUD EN EL OBRAR; INTENCIÓN POSITIVA Y CULPABLE DE ENGAÑAR.

EN MATERIA DE DERECHO CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN DE MALA FE QUE NO ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.

NO ENCONTRÉ UNA LEY QUE OBLIGUE A DECIR QUE UNA PERSONA ES HONESTA CUANDO NO LO ES.

LO QUE ES BLANCO ES BLANCO Y LO QUE ES NEGRO ES NEGRO.

*Esta nota fue petición mía*

BZ2021\_11497827-2453897

1124

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Señor (a)

**ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**  
AVENIDA ENIDA 6 E NO. 7 - 10 ESQUINA BARRIO POPULAR  
Cúcuta, Norte De Santander

1124

**Referencia:** Radicado No. 2021\_11487424 del  
**Ciudadano:** ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 13225587  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones-  
COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la  
referencia, cuya pretensión se basó en: "copia de la resolución por indemnización"  
de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos  
de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención  
telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



**LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN**  
Directora Dirección Documental

Anexos: 2 Folios  
Elaboró: Karen Lizeth Clavijo Castro, Tecnólogo 6  
Revisó: Omar Crisnacho Tecnólogo 6  
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño Piñeros Profesional Master 320 -06

1 de 1

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTES : ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO  
 CEDULA : C.C. N° 13.225.587 de Cúcuta.

CONTRATISTA : ALBA YESENIA BOADA VILLAMIZAR  
 CEDULA DE CIUDADANIA : N° 60.263.620 DE PAMPLONA  
 TARJETA PROFESIONAL : No. 292.015 DEL C.S.J



Entre los suscritos a saber: ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO, quién para los efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales se denominará el CONTRATANTE, y el abogado, ALBA YESENIA BOADA VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.263.620 expedida en PAMPLONA y tarjeta profesional No. 292.015 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio profesional en la avenida 4E No 6-49 EDIF.CENTRO JURIDICO- OFICINA 314, quién para los efectos del presente documento se denominarán El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de voluntades que se rige por las normas del Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- Los contratistas se obligan para con el contratante a ejercer su representación, asistencia y defensa jurídica dentro de los siguientes procesos:

1. TRAMITE PENSIONAL ANTE EL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDA.- DEBERES DEL CONTRATANTE. El contratante proveerá toda la información veraz (real, verdadera al abogado) y documentación necesaria para la ejecución de la labor encomendada a los CONTRATISTAS. El contratante deberá cancelar las sumas estipuladas en este acuerdo de voluntades en calidad de honorarios profesionales.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- La gestión encomendada es de medios y no de resultados, pero los CONTRATISTAS se compromete a colocar todos sus conocimientos personales y profesionales para ejercer el MANDATO del Contratante. Se reunirán con el Contratante cada vez que éste lo requiera en la ciudad de Cúcuta y según las programaciones de trabajo que entre los dos y de común acuerdo se determinen. Así mismo podrá presentar informes periódicos en forma verbal por vía telefónica o en caso de solicitarlo el contratante, lo hará por escrito o vía email.

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato será determinado de la siguiente manera: El contratante CANCELARA DE ACUERDO A LOS NUMERALES DE LOS PROCESO ANTERIORES ASI:

PROCESO (1) Pensión: POR CUOTA LITIS EN UN 30% del valor de las sumas reconocidas, los cuales se cancelará al momento de finalizar el proceso.

PROCESO (3) SE ACUERDA COMO CUOTA INICIAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.) m.c. VALOR RECONOCIDO A FAVOR DEL CONTRATANTE. Al momento de iniciar el proceso.

SABLEXGROUP@GMAIL.COM  
 WWW.SABLEXGROUP.COM



CUARTA. - CESION DEL PRESENTE CONTRATO. - LOS CONTRATISTAS podrán sustituir de manera total o parcial el poder a un abogado suplente de su confianza, para que lo colabore en la práctica de las pruebas que considere necesario asistir.

QUINTA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEXTA. -EJECUCION DEL CONTRATO. - El presente contrato se ejecutará por el CONTRATISTA a partir del momento en que se otorgue el poder de representación judicial.

SEPTIMA: En caso de controversias derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales éstas serán dirimidas por la jurisdicción laboral ordinaria.

En constancia se firma en Cúcuta, hoy a los veintiuno (21) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

5



EL CONTRATANTE,

ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO  
C.C. No 13.225.587 de Cúcuta.

SAB  
LEXGROUP

Asesoría Médico Jurídica

EL CONTRATISTA,



ALBA YESENIA BOADA VILLAMIZAR  
C. DE C.: N°.60.263.620 DE Pamplona  
T. P.: No. 292.015 DEL C.S.J

SABLEXGROUP@GMAIL.COM  
WWW.SABLEXGROUP.COM

SAB  
LEXGROUP  
Asesoría Médico Jurídica



SEÑORES  
COLPENSIONES  
E.S.D

REF.: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO, mayor de edad domiciliad en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.225.587 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora YESENYA BOADA VILLAMIZAR, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.263.620 expedida en Pamplona, tarjeta profesional No. 292.015 del C. S. de la J, para que en mi nombre, solicite el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del régimen de transición, solicite copias, presente peticiones, derecho de petición, tutelas, y interponga recursos de ley, y lleve has su terminación la reclamación.

Mí apoderada queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos de artículo 77 del C. G. de P.

Sírvase COLPENSIONES reconocerle personería a mi apoderada judicial.

Atentamente,

ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO,  
C.C. No. 13.225.587 de Cúcuta

ACEPTO

Asesoría A

YESENYA BOADA VILLAMIZAR  
C.C. No. 60.263.620 de Pamplona.  
T.P. No. 292.015 del C.S. de la J.

Colpensiones

Conservar este número de radicado con el que se entregará esta respuesta en el Mecanismo de Servicio

COLPENSIONES - 2021\_13779903  
18/11/2021 01:00:01 PM  
CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER - CUC  
RECONOCIMIENTO  
IMAGENES: 10



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
[WWW.COLPENSIONES.GOV.CO](http://WWW.COLPENSIONES.GOV.CO)

su tuturo lo construimos entre los dos"  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá 480 08 00 (línea libre) 263 62 01 para el servicio al cliente

COLPENSIONES - 2021\_13779903  
18/11/2021 01:00:01 PM  
CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER - CUC  
RECONOCIMIENTO  
IMAGENES: 8



CITACIÓN GENERAL

San José de Cúcuta, 27 mayo de 2022.

Señor (a)

Alvaro Guillermo Hernández Maldonado

Dirección: Avenida 6 #7-10 esquina

Barrio: Barrio Popular

Ciudad.

Radicado Nro. 4509-22

Referencia. Requerimiento para audiencia Pública  
por querrela policiva, Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes.

Sírvase presentarse ante ésta Inspección de Control Urbano, con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter policivo con fundamento en la siguiente queja o comisión:

Presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad y perturban la tranquilidad.

Motivo de la citación:

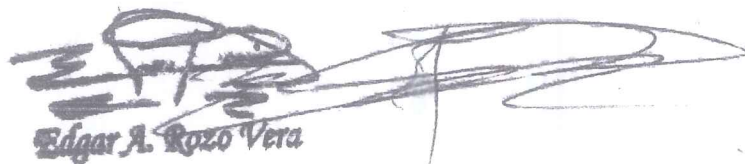
Oírlo en audiencia y llegar a una conciliación, conforme al Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Para su derecho a la defensa, deberá allegar las pruebas que estimen pertinentes relacionadas con la queja.

Artículo 223, numeral 5 párrafo primero de la Ley 1801 de 2016. Si el infractor no se presenta en la audiencia, (...) Se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

Fecha de presentación: 01 de junio (miércoles) de 2022 Hora: 9:00 am

Lugar de presentación: CTP Centro de Traslado por Protección, Entrada a Cenabastos, frente a Redoma de Cerámicas Italia.

  
Edgar A. Rozo Vera

El Inspector de policía. EDGAR ARMANDO ROZO VERA

RECIBIDO \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

CC. No. \_\_\_\_\_

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CONTROL URBANO MUNICIPIO DE CÚCUTA  
Dirección: Centro de Tránsito para Protección: Entrada Occidental a  
Cenestros frente Cerámica Italiana.

### ACTA DE COMPROMISO Y MEDIACION.

Tiene por fundamento lo consagrado en los Artículos 149 Numeral 5; 154 y 231 a 234 de la ley 1801 de 2.016, relacionados con la CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN, COMO MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE DESACUERDOS Y CONFLICTOS Igualmente las siguientes Normas de la Constitución nacional.

- El Artículo 22 de la C.N. la Paz es un Derecho y un Deber de obligatorio cumplimiento.
- El Artículo 85 de la C.N. que trata de las Obligaciones, Deberes de los Particulares. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes.
- Son Deberes de la persona y del ciudadano (entre otros): 1. Respetar los derechos Ajenos y no abusar de los propios. 2. Obrar conforme al principio de Solidaridad social.

San José de Cúcuta, 01 de junio de 2022.

PROCEDE EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, a declarar abierta la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado consagrado en los Artículos 223 a 230 de la ley 1801 de 2.016, por presunto COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. Se presentan:

EL QUERELLANTE el señor (a) Alba Yesenia Boada Villamizar identificado con la C. C. Nro. 60.763.620 de Pamplona

LA QUERELLADA el señor (a) Alvaro Guillermo Hernandez Maldonado identificado con la C. C. Nro. 13.225.587 de Cúcuta.

Acto seguido se les instó, a proponer fórmulas de arreglo en aras de llegar a un entendimiento, respecto a sus diferencias personales, el origen de su conflicto, y la necesidad de un convenio de Paz que redunde en beneficio de las partes y su familia con el siguiente resultado:

La parte querellante solicita que el señor Alvaro no siga afectando mi vida social y dañando mi buen nombre y espero que respete la decisión que tome el magistrado con respecto a la queja que el instaura

Terminada la Audiencia, las partes se comprometen a no agredirse ni a ejercer provocaciones ni ofensas de ninguna índole, en aras de cumplir el compromiso y reto por una Convivencia en Paz, so pena de requerirse nuevamente y de ser necesario impondrá una MEDIDA CORRECTIVA DE POLICIA.

Se les recuerda que este Tratado es de imperiosa necesidad para la convivencia, el respeto mutuo y Obligatorio desde el punto de vista Constitucional y Legal con fundamento en:

- Artículos 149 Numeral 5, 154 y 231 a 234 de la ley 1801 de 2.016, relacionados con la conciliación y la Mediación COMO MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE DESACUERDOS Y CONFLICTOS.
- El Art. 22, de la C. N. la Paz es un Derecho y un Deber de obligatorio cumplimiento.
- El Artículo 85 de la C.N. De los Deberes y de las obligaciones. (.....)

Inspector EDGAR ARMANDO ROZO VERA

EL SECRETARIO (A) Edhoc

Querellante

Querellada

55 87

**I. PRODUCTO** RPM  BEPS  **II. TIPO DE SOLICITUD** Petición  Queja  Reclamo  Sugerencia  Felicitación  Denuncia

**III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO)**

Tipo de documento: CC  CD  TI  CE  PA  Número de documento: 13225587 Sexo: M  F  Nacionalidad: [ ]

Primer apellido: Hernandez Segundo apellido: Maldonado  
Primer nombre: Alvaro Segundo nombre: Guillermo

Dirección Residencia: Av 6E # 7-10 Esquina BR Popular  
Barrio/Vereda/Corregimiento: Popular Ciudad/Municipio: Cúcuta Departamento: Norte de Santander  
Teléfono: [ ] Celular: 3204582420 Fax: [ ]  
Correo electrónico: [ ]

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si  No

**IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA)**

Familiar del Ciudadano Fallecido: Aliado  Apoderado  Tercero Autorizado  Curador  Empresa Pública  Privada  Tipo de documento: CC  CE  TI  NIT  CD  PA  Número de documento: [ ]

Razón Social (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA): [ ]

Primer apellido: [ ] Segundo apellido: [ ]  
Primer nombre: [ ] Segundo nombre: [ ]

Cargo: [ ] Sucursal: [ ] Dirección de Correspondencia: [ ]  
Barrio/Vereda/Corregimiento: [ ] Ciudad/Municipio: [ ] Departamento: [ ]  
Teléfono: [ ] Celular: [ ] Fax: [ ]  
Correo electrónico: [ ]

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si  No

**V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.**

Solicito información sobre el valor correspondiente a mi indemnización sustitutiva reconocida mediante resolución N° 007236 de 2006 por parte del Seguro Social. Ya que nunca cobre dicho valor girado al banco Popular en agosto del 2006 pero yo nunca los cobre. Me acerqué a la entidad bancaria el día de hoy 28 de octubre del 2021 y me informan que no hay registros de pagos a mi nombre. Solicito se analice y estudien mi caso para obtener una respuesta clara.

**VI. ANEXOS**

1. [ ]  
2. [ ]  
3. [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE: No. DE DOCUMENTO: 13225587

“Ven por tu FUTURO”